LEY DE 1.° DE OCTUBRE DE 1892

Aduanas.— Se declara libres de derechos varios artículos internados para los hospitales de Potosí y La Paz.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Declárase libres de derechos de aduana los artículos y drogas remitidos por A. Desprez y C.ª de Paris en 8 de abril último á la casa de don Juan Ibarnegaray de Potosí, destinados al hospital de San Juan de Dios de dicha capital; así como loa que recibió el hospital de La Paz por conducto de la casa Farfán y C.ª, prévia la comprobación respectiva.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional en Oruro, setiembre 30 de 1892.

EMETERIO CANO.

EUSEBIO HERRERO.

E. Borda—S. Secretario.

Claudio Q, Barrios—D. Secretario.

S. Achá (h.)— D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república. Palacio de gobierno, en Oruro, á 1.º de octubre de 1892.

M. BAPTISTA.

Eduardo Guerra,

Ministro de Hacienda é Industria.